

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CARLOS ANDRÉS ARTUNDUAGA MURILLO
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00168-00
ASUNTO: ADMITE
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°

Con auto del pasado 12 de julio de 2021, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial declaró la nulidad *“de lo actuado dentro de la presente acción de tutela promovida por el señor CARLOS ANDRES ARTUNDUAGA MURILLO, en contra de la GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, a partir del auto admisorio de fecha 14 de mayo de 2021, exclusive (sic), proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, conservando las pruebas su validez.”*

Lo anterior, por la no vinculación al trámite constitucional de *“las personas que integran la lista de elegibles, la cual está en firme desde el 25 de febrero de 2021, en la cual el accionante ocupó el tercer puesto y (...) los docentes que a la fecha se encuentran en provisionalidad ocupando el cargo que escogió el accionante, en el establecimiento educativo Juan XXIII sede rochela baja, del municipio de Morelia, Caquetá.”*

Bajo tal situación, conforme las disposiciones del artículo 329 del CGP se procederá a obedecer lo resuelto por el superior, ordenado en consecuencia la admisión del asunto bajos los términos advertidos en la providencia antes señalada, requiriendo al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de la Ciudad, para que se surta en debida manera la notificación de la accionadas y vinculadas al asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura del trámite de la acción de tutela deprecada por **CARLOS ANDRÉS ARTUNDUAGA MURILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.805.839, en contra del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, representado legalmente por el señor Gobernador **ARNULFO GASCA TRIVIÑO** y contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por su Presidente **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional a las demás personas que integran la lista de elegibles en la cual el accionante ocupó el tercer puesto y a los docentes que a la

fecha se encuentran en provisionalidad ocupando el cargo que escogió el accionante en el establecimiento educativo Juan XXIII sede rochela baja, del municipio de Morelia, Caquetá.

Por intermedio del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, representado legalmente por el señor Gobernador **ARNULFO GASCA TRIVIÑO** se deberá surtir el proceso de notificación de las personas que se encuentran en provisionalidad ocupando el cargo que escogió el accionante, en el establecimiento educativo Juan XXIII sede rochela baja, del municipio de Morelia, Caquetá. Lo anterior deberá surtir dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, cumplido lo cual el DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ deberá allegar a este expediente los documentos del caso, con la información personal de cada docente y su correo electrónico.

Por intermedio de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por su Presidente **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, se deberá surtir el proceso de notificación de las personas que figuran en la Resolución No 10835 de 05 de noviembre de 2020 *“Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer CUATRO (4) vacante(s) definitiva(s) de DOCENTE DE PRIMARIA, identificado con el Código OPEC No. 83135, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Caquetá -MUNICIPIO DE MORELIA- Proceso de Selección No. 606 de 2018.”*, Lo anterior deberá surtir dentro de los dos días siguientes a la notificación de esta providencia, cumplido lo cual la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá allegar a este expediente los documentos del caso, con la información personal de cada concursante y su correo electrónico.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de dos (02) días para se pronuncien respecto de los hechos de la presente acción y ejerzan el derecho a la defensa que les asiste, arribando las pruebas que consideren pertinentes, conforme artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, so pena de tener por ciertos los hechos, y entrar a resolver de plano (artículo 20 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **NOTIFÍQUESE** a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b89587b5c399b19daf18d35093f9289da0f4766c80e82e4475e2ef3e4e3bc27

Documento generado en 12/07/2021 04:07:36 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**